

FRONTERAS INTERIORES. LA *ADVENTUS* DE VESPASIANO
COMO PUNTO DE ENCUENTRO DE LA *PARS ORIENTIS* Y
OCCIDENTIS DEL IMPERIO ROMANO*

*Internals borders. The adventus of Vespasian as the
meeting point of the pars orientis y occidentis of the
Roman Empire**

MARÍA JOSÉ HIDALGO DE LA VEGA
Universidad de Salamanca

BIBLID [0213-2052 (1998) 16, 101-122]

RESUMEN: En este artículo intento explicar el significado histórico de la aclamación de Vespasiano como emperador en el hipódromo de Alejandría, el papel que jugó el ejército y los provinciales orientales en la misma, y la influencia de los aspectos místico-religiosos que rodearon su *adventus* en el *Serapeum* de la ciudad. Por último, analizaré el papel que desempeñó *la lex de imperio Vespasiani* en dicho proceso legitimador y en la historia del poder personal en el Imperio romano.

ABSTRACT: This study attempts to explain the historical significance of the acclaiming of Vespasian as emperor in the hippodrome of Alexandria, the role that the army and the western provincials played in this, and the influence of the mystic-religious aspects surrounding Vespasian's *adventus* in the *Serapeum* of the city. Lastly, the article analyses the role played by the *lex de imperio Vespasiani* in the legitimising process and the history of personal power in the Roman Empire.

* Este artículo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación PS 95-0165, financiado por la DGICYT y dirigido por mí misma. La parte referida a la *lex de imperio Vespasiani* fue presentada como comunicación en el Coloquio Internacional. *La Ley municipal flavia*, 21-23 septiembre, Madrid (Universidad Complutense y U.N.E.D.).

La llegada de Vespasiano al poder significó no sólo la pacificación de los territorios imperiales, después de una guerra civil, sino además la estabilización y consolidación del régimen del principado a través de una “nueva” legitimidad imperial, no porque desde el punto de vista jurídico fuese un acto *ex novo*, como veremos, sino porque esta novedad trataba de responder a una nueva situación político-constitucional e iba paralela al propio concepto de la *novitas* que envuelve a toda la dinastía flavia, incluido el origen de Vespasiano.

La guerra civil del 68-69 fue un punto de inflexión en el desarrollo del principado inaugurado por Augusto y puso de manifiesto una serie de cuestiones nuevas en el desarrollo constitucional y político del régimen. A pesar de que Nerón había sufrido varias conjuraciones en Roma en el transcurso de su gobierno, sólo fue derrocado cuando el malestar se extendió a las provincias e intervino el ejército, que se sentía discriminado, mal tratado y marginado de las decisiones importantes en relación a la privilegiada posición que tenían las cohortes pretorianas durante la dinastía julio-claudia. El desarrollo y el fin de la guerra puso de manifiesto la fuerza de los ejércitos provinciales frente a la de los pretorianos. Desde esta perspectiva, era evidente que el emperador no sólo tenía que asegurarse la adhesión de la ciudad de Roma, incluida la de los pretorianos, y de Italia, sino que además tenía que contar con el apoyo de las provincias y del ejército asentado en ellas. En este sentido, se observa que se produce una situación nueva en las provincias que adoptarán una actitud muy activa en la guerra, al apoyar a los diversos pretendientes a la púrpura imperial. Los candidatos tenían, pues, no sólo el apoyo de sus ejércitos de los que eran generales sino el de las poblaciones locales. En cambio, en estos conflictos se produce una pérdida objetiva de la preponderancia de Italia en este proceso. Esta caótica situación aparentemente crea un precedente de lo que será posteriormente la llamada crisis del s. III, pero en esta ocasión la unidad del Imperio no se rompe sino que incluso se refuerza. Este reforzamiento que tuvo su origen en la asimilación progresiva de la población de las provincias a las estructuras organizativas romanas llevadas a cabo por los julio-claudios, dio sus frutos destruyendo el poder de la propia dinastía.

A pesar de ello, el mundo provincial desempeñaba un papel subordinado a la hegemonía romano-italica, teniendo que pagar fuertes imposiciones fiscales y sin disfrutar una autonomía administrativa real, elementos básicos para una optimización de sus recursos económicos y comerciales. Su afán de emancipación y participación mayor en el proceso histórico explica su actuación en esta guerra, apoyando a los diversos candidatos al poder y rompiendo con el monopolio que en el mismo desempeñaba la oligarquía capitolina. Así se descubrió en palabras de Tácito los *arcana imperii*¹, es decir, la posibilidad de elegir a un emperador fuera de Roma y que no

1. *Hist. I.IV, 2: ... finis Neronis ut laetus primo gaudentium impetu fuerat, ita varios motus animorum non modo in urbe apud patres aut populum aut urbanum militem, sed omnes legiones ducesque conciverat, evulgato imperii arcana, posse principem alibi quam Romae fieri.* Para la crisis del 68-69 siguen siendo básicos P. ZANCAN, *La crisi del principato nell'anno 69 d.C.*, Padova 1939; G. MAREFRÉ, *La crisi política dell'anno 68-69 d.C.*, Bologna 1947; E. MANNI, “Lotta política e guerra civile nel 68-69 d.C. *Riv. Fil.*, XXIV, 1946, pp. 122-156.

pertenecía a la *nobilitas* senatorial romana, sino que era un *homo novus*, un ciudadano de oscuro origen².

Una de las características básicas de este periodo en relación a los grupos de poder político que se configuraban en torno a los pretendientes al Imperio era la variación tanto en sus miembros como en su influencia. El grupo de los *Vitelli*, los *Plautii* y los *Flavii* no formaban parte de la nobleza senatorial romana, pero iban emergiendo socialmente cada vez con más fuerza y llegaron a constituir un elenco de expertos administrativos y a formar el sustrato sobre el cual se irá instaurando el recambio de la dinastía gentilicia, según expresión de M. Pani³, la *successio in domo*. Con los flavios se producirá una alianza a nivel político entre los nuevos sectores dirigentes de origen oriental, muchos de ellos, y los sectores inferiores representados por los soldados de oficio. Se trataba de reconstruir y consolidar un poder imperial con unas bases sociales más amplias y un remozamiento de la ideología del principado⁴.

Frente a esta atmósfera se superponía una realidad impregnada todavía de la influencia de un principado gentilicio basado en las estrategias matrimoniales que Augusto organizó entre las familias más prestigiosas de la nobleza romana: la Julia, la Claudia y la Domitia, y sobre todo la Julia considerada como *gens divina*. A esta realidad, debilitada durante los pronunciamientos militares que desembocaron en la guerra civil, se añadía un miedo al vacío de poder experimentado con estos sucesos y que jugaba a favor de la idea de la sucesión hereditaria a cargo de esta familia *nova*, como medio seguro de garantizar el poder imperial y por tanto, la paz.

Teniendo como marco histórico este complejo proceso nos parece de gran interés explicar el significado histórico de la aclamación de Vespasiano como emperador en el hipódromo de Alejandría, el papel que jugó el ejército y los provinciales orientales en la misma, y la influencia de los aspectos místico-religiosos que rodearon su *adventus* en el *Serapeum* de la ciudad. Por último, analizaremos el papel que desempeñó la *lex de imperio Vespasiano* en dicho proceso legitimador y en la historia del poder personal en el Imperio romano.

I. LA ACLAMACIÓN DE VESPASIANO EN EL HIPÓDROMO DE ALEJANDRÍA Y SU VISITA AL TEMPLO DE SERAPIS

En el proceso de legitimación del poder de Vespasiano y la dinastía flavia hay que resaltar la importancia de los acontecimientos que tuvieron lugar en la *pars*

2. Suet. *Vesp.* 1.1: *obscura illa quidem ac sine ullis maiorum imaginibus*. Sobre la biografía suetoniana es interesante el comentario de A.W. BRAITHWAITE, *C. Suetonii Tranquilli Divus Vespasianus*. Introd. y comentario, Oxford 1927. Sobre su *cursus honorum*, cfr. R. WEYNARD, *Flavius (Vespasianus)*, *R.E.* 6, 1909, pp. 2626-2633; H. BENGTON, *Die Flavii*, Munich 1979 y J. NICOLS, *Vespasien and the partes Flavianaes*, *Historia*, 1978, pp.1-12

3. "Lotte per il potere e vicende dinastiche", *Storia Antica. El impero mediterraneo. Il principe y el potere*, Einaudi, Torino 1991, p. 251

4. M.A. LEVI, "I principi dell' impero di Vespasiano", *Riv. Phil. Class.* 16, 1938, pp. 1 ss; Id., "I Flavi", *ANRW*, II. 2, 1975, pp.185 ss; M. PANI, *op. cit.*, p. 252; F. LUCREZZI, *Leges super principem*, Napoli 1982, pp. 18 ss.

orientis del Imperio. Vespasiano, a instancias del prefecto de Egipto, Tiberio Julio Alejandro, y con el apoyo total del gobernador de Siria, Licinio Muciano, fue aclamado emperador por las legiones de Siria, Judea y Egipto en el hipódromo de Alejandría el 1 de julio del 69 d.C, aclamación multitudinaria de la que tenemos testimonio en el Papiro Fouad I-8⁵. El mismo papiro relaciona este suceso con la visita del emperador al *Serapeum*, al hacer referencia a una frase en forma de letanía “guárdalo para nosotros”, en favor de Vespasiano y dedicada al dios Serapis (P. Fouad 8, 1. 14-15).

Una vez comprobado que los reyes clientes⁶ y los gobernadores de las provincias orientales estaban también de su lado, las tropas flavianas se pusieron en marcha hacia Italia: Antonio Primo dirigía las legiones danubianas y Muciano las sirias (*Hist.* II, 89-91). Mientras sus apoyos se iban organizando y actuando, Vespasiano tenía la intención de controlar desde Egipto el abastecimiento de trigo a Roma y forzar así el levantamiento de Italia por hambre, y ganar a los vitelianos (Jos. *B.J.* IV, 605 ss); práctica tradicional en la República en las luchas políticas de fines del s. I. a. C. Por tanto, antes de que se produjera la batalla de Cremona, en la parte oriental del Imperio existía ya un fuerte y sólido sentimiento pro-flaviano que se extendió a la zona y tropas del Danubio, y fue posteriormente cuando Vespasiano empezó a organizar sus apoyos en otras partes del Imperio⁷. Por tanto, la *pars orientis* no dudó en tomar la iniciativa e intervenir en este proceso, recreando una vez más el fantasma de Acio sobre Roma. No es extraño, pues, que desde la perspectiva romana pudiera existir, en un principio, temor a que un hombre extraño a la lógica de poder de la oligarquía romana abanderara las expectativas de las provincias orientales y llegara a ser emperador⁸.

Vespasiano estaba en Alejandría cuando se enteró en noviembre del 69 del resultado de la batalla de Cremona (Tac. *Hist.* IV, 48; Suet. *Vesp.* 7; Jos. *B.J.* IV, 656 ss) y escribió a continuación una carta al senado en la que ya se presenta como un príncipe moderado y reconociendo el papel egregio de la república y del senado, es decir, el modelo augústeo de *princeps*: *Ea prima specie forma: ceterum ut princeps loque-*

5. Texto en M. MCCRUM-A. G. WOODHEAD, *Select Documents of the Principates of the Flavian Emperors*, Cambridge 1966, p. 38; P. JOUGET, “Vespasien acclamé dans l’hippodrome d’Alexandrie (P. Fouad I er 8)”, en *Mel.A. Ernout*, Paris 1940, pp. 201-210; últimamente destaca el estudio minucioso de O. MONTEVECCHI, “Vespasiano acclamato degli Alessandrini”, *Atti Congresso Intern. di Studii Vespasiane*, Rieti 1981, pp. 483-496 en contra de la interpretación de Jouget; GH. CEAUSESCU, “*Vespasianus, princeps in melius mutatus*”, *Tyche* IV, 1989, p. 9, n. 21 sigue la lectura e interpretación de Montevicchi y considera que Vespasiano no se opuso a su deificación expresada en el papiro por medio de adjetivos muy significativos (*theos kaisar*), actuando así contra la tradición augustea. Ni Tácito ni Suetonio mencionan este hecho.

6. Sobre la relación de Vespasiano con los reinos clientes y la ayuda que le prestaron, cfr. E. N. LUTTWAK, *La grande strategia dell’ impero romano*, Milán, 1981, 182 ss.

7. J. NICOLS, *op. cit.*, p. 95; F. LUCREZZI, *op. cit.*, 49 ss.

8. Tácito (*Hist.* I. XV) considera que la reputación de Vespasiano fue mejorando a lo largo de su principado: *et ambigua de Vespasiano fama, solusque omnium ante se principum in melius mutatus est*. Esta apreciación tacitea que reproduce Ausonio es debida más a una opción política del propio Tácito que a una realidad concreta, ya que Vespasiano de forma inmediata escribió, eso sí como príncipe, al senado romano para pedir su proclamación. Sobre estas cuestiones cfr. GH. CEAUSESCU, *op. cit.*, pp. 3-15

batur, civilia de se, et rei publicae egregia (Hist. IV, 3)⁹. Poco tiempo después, el 20 de diciembre, las huestes de Vitelio incendiaban el Capitolio, asediando allí a las fuerzas flavianas, en cuyo asedio murió el prefecto de la ciudad Flavio Sabino, hermano de Vespasiano. Finalmente el ejército flavio entró en Roma, Vitelio fue muerto y su cuerpo arrojado al Tiber. A los dos días, el 22, el senado proclamó a Vespasiano Augusto y le concedió todos los honores dado a los emperadores, según testimonian los autores antiguos y el texto de la *Lex*¹⁰; a su vez se le concedió el consulado con su hijo Tito y la pretura a Domiciano. Muciano llegó en Enero del 70 a Roma, controlada hasta entonces por Primo (Tac. Hist. IV, 11), y gobernó en la ciudad hasta la llegada del emperador en octubre del 70, una vez obtenida la victoria sobre los bátavos y derrotar totalmente a los judíos¹¹.

En la línea de lo expresado anteriormente, se observa que las *partes flavianae* fueron esencialmente de tipo militar. Las alianzas tradicionales de senadores o ricos ecuestres jugaron un papel poco significativo en estos apoyos y en el propio éxito militar de Vespasiano¹². Por eso, no es extraño que Vespasiano reemplazara el título de *princeps* por el de *imperator*, haciéndose llamar *Imperator Caesar Vespasianus Augustus*¹³ y optará por la fecha de la aclamación de las tropas para conmemorar los *dies imperii*, en lugar de la del reconocimiento del senado. Además, a partir de este momento, cuando no haya correspondencia de fechas entre la aclamación del ejército a un emperador y la legitimación o proclamación senatorial, el emperador seguirá la línea iniciada por el emperador flavio. La situación se generalizó hasta el punto de que Dión Casio (LXXVIII (LXXIX), 16, 2) y SHA, (*Marc.* 6.5-6) ponen en boca de Didio Juliano que el senado tan sólo ratifica lo que ya habían realizado las tropas. Adriano también celebró los *dies imperii* el 11 de agosto, fecha anterior a la desconocida de su reconocimiento por el senado. Por su parte, Septimio Severo celebraba los *dies imperii* el 9 de abril en lugar del 1 de junio¹⁴.

Esta práctica tenía su justificación en que, si bien el ejército desde el punto de vista constitucional no tenía derechos legales para conceder poderes imperiales, ya que éstos correspondían al senado y a los comicios, sin embargo su poder real para

9. Esta actuación de Vespasiano es lo que le permite a Tácito decir que las malas expectativas puestas en él se tornaron y éste fue caracterizado como *princeps in melius mutatus est*, cfr. GH. CEAUSESCU, *op. cit.*, p. 7-8.

10. Tac. Hist. IV. 3, 3: *at Romae senatus cuncta principibus solita Vespasiano decernit*; Suet. *Vesp.* 7, 4; Cassio Dio LXV (LXVI), 8, 1-2.

11. Para la discusión cronológica que plantean las fuentes cfr. J. NICOLS, *op. cit.*, p. 83 y F LUCREZI, *op. cit.*, p. 58.

12. Cfr. para las *partes flavianae* y su actuación J. NICOLS, *op. cit.*, pp. 176-77; F LUCREZI, *op. cit.*, pp. 57 s.

13. Es la titulatura que aparece en las primeras acuñaciones monetarias. MBC, Imp. II, p. 87.

14. Sobre los *dies imperii*, cfr. W. F. SNYDER, "Note on the irregular evidence upon the date of beginning of the year of the tribunician power during the reigns of Septimius Severus and Caracalla", *MAAR* 15, 1938, pp. 62 ss; M. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, American Academy in Rome, 1959, pp. 8; 21, n.36; F LUCREZI, *op. cit.*, pp. 120-136.

apoyar o destronar a un emperador era fundamental y de ello eran conscientes los mismos monarcas¹⁵. A pesar de todo, el ejército aceptaba sin mayores problemas al heredero nombrado por el príncipe reinante o incluso al candidato proclamado por el senado en el momento en que esta cámara tomase la iniciativa al respecto de forma rápida.

A raíz de los sucesos del hipódromo que evidenciaron los apoyos militares y civiles de Vespasiano en la *pars orientis*, se produjo su visita al *Serapeum* (el día 21 de diciembre) y la ejecución de los milagros que a continuación realizó. De estos sucesos tenemos cumplida cuenta en Tácito (*Hist.* IV, 81-82), Suetonio (*Vesp.* 7) y Dión Casio, (LXV, 8, 1-2). Una variante de estos episodios, muy interesante y posiblemente la más rigurosa, es la versión dada por Filóstrato (*Vit.Ap.* V, 27-38). En otros pasajes de sus obras estos autores narran también los *omina imperii* que se produjeron en momentos determinados, profetizando el apoyo de los dioses al *imperium* de Vespasiano. Suetonio describe once de ellos (*Vesp.* 5), Tácito menciona tres (*Hist.* I, 86; II, 78; IV, 13) y siete son narrados por Dión Casio (LIX, 12, 3; LXVI, 1), y también Josefo se refiere a ellos (*B. J.* III, 399 ss). Por estos mismos autores, sobre todo por Tácito (*Hist.* II, 78), sabemos que Vespasiano era muy susceptible a estas creencias, que se extenderán de forma creciente entre las legiones asentadas por todo el imperio, lo cual era expresión o manifestación de que las *partes flavianae* disfrutaban del *consensus deorum* (*Hist.* IV.LXXXI)¹⁶.

En síntesis, los autores antiguos refieren el interés de Vespasiano en consultar el oráculo de Serapis, dios dinástico por excelencia, sobre la duración de su reinado, para ello penetra en el templo, se pone de frente a la estatua del dios y al volverse creyó ver a un personaje llamado Basíledes¹⁷, que el emperador sabía que estaba enfermo en un lugar lejano. Según la versión suetoniana Basíledes le ofreció al emperador Flavio flores, coronas y dulces elaborados a la manera del país¹⁸. Ante esta manifestación, Vespasiano pregunta a los sacerdotes, si Basíledes había venido ese día al templo, y a los transeuntes, si lo habían visto por la ciudad. Por medio de un mensajero, que va a su casa, constata que aquél se encontraba enfermo a ochenta millas de allí (*Hist.* IV, 82). Vespasiano comprende que ha tenido una *incubatio* nocturna, que puso de manifiesto su *auctoritas et quasi maiestas* (Suet. *Vesp.* 7, 4), y del nombre de Basíledes concluyó el sentido milagroso del oráculo.

15. Cfr. MARÍA JOSÉ HIDALGO DE LA VEGA, *El intelectual, la basileia y el poder político*, Salamanca 1995, pp. 121 ss; F. Lucrezi, *op. cit.*, pp. 121 ss.

16. J. NICOLS, *op. cit.*, p. 96.

17. Para Tácito Basíledes es un *e primoribus Aegyptiorum*, para Suetonio no es más que un liberto. Cfr. SCOTT, "The Role of Basilides in the Events of A.D. 69", *JRS* 24, 1934, pp. 138 ss.

18. Según DERCHAIN-HUBAUX, "Vespasien au Serapéum", *Latomus* 12, 1953, p. 41, n.1 aquí se describe un ritual eminentemente egipcio, identificado seguramente por los contemporáneos y por eso los autores romanos eran tan reticentes a estos episodios. J. GAGÉ, "Vespasien et la mémoire de Galba", *REA* 54, 1952, p. 297 considera que fue Muciano el que colaboró en destruir la mala interpretación que causó en Roma el comportamiento de Vespasiano en Oriente.

Esta relación de Vespasiano con lo divino es vinculada por dichos autores, aunque con diferencias entre sí¹⁹, a la capacidad que presenta el emperador de hacer curaciones milagrosas, constatada por los sacerdotes del templo y por los médicos, como la del ciego devoto del dios Serapis, que recobró la vista por la acción del emperador al mojarle los párpados con saliva; o bien la curación de un manco al presionarle los nervios de la mano de forma conveniente. Tácito (*Hist.* IV, 81) expresa claramente que “estas cosas extraordinarias eran una manifestación del poder de los dioses y de sus simpatías por Vespasiano”. Esta escena de taumaturgia tuvo lugar, y en esto sigo la narración más razonable de Suetonio, inmediatamente después de su visita al templo y fue también después de la misma cuando recibió noticias de lo que había ocurrido en Roma el día anterior: incendio del Capitolio y muerte de Vitelio, confirmándose el carácter ominal de la visión de Basíledes en el *Serapeum*.

En la versión filostratea es un hombre divino, el neopitagórico Apolonio, el que confiere a Vespasiano la investidura real a petición de él mismo y en el templo de Serapis: *poseion me, epbe, basilea*. El sabio Apolonio se convierte en el intermediario y garante ante la divinidad del nuevo *imperium*, y su actuación imitaba en cierto modo a la del sacerdote Basíledes. Apolonio también conocía por revelación lo que había ocurrido en Roma el día anterior y le vaticina su destino imperial. En esta versión incluso se observa un elemento original procedente de las aretologías alejandrinas, pero, según mi opinión²⁰, con una finalidad integradora de la devoción serapista en la devoción estoica a Júpiter, en cuanto inteligencia suprema ordenadora del universo, como se clarifica en la propia invocación que Apolonio dedica a Júpiter capitolino: “Júpiter Capitolino, pues sé que eres al árbitro de la situación, *consérvate para él y consérvalo para tí*. Pues el templo que ayer quemaron manos injustas está determinado por el destino que este hombre volverá a erigirlo” (V.A.V.30). La tercera letanía, “*guárdalo para nosotros*”, que seguiría a las otras, se conserva en el Papiro Fouad, como antes hemos indicado.

Del análisis y comparación de estas diversas versiones de la visita de Vespasiano al *Serapeum*²¹ se observa que, de forma sospechosa aunque no extraña, Tácito y Suetonio tienden a no dar apenas importancia al destacado y prioritario papel que en todo este proceso desempeñó Egipto y en concreto el clero serapista del templo con

19. Las diferencias entre las diversas versiones son estudiadas por P. DERCHAIN-J. HUBAUX, *op. cit.*, pp. 41-43. Véase también A. HENRICHES, “Vespasiens’ visit to Alexandrie”, *ZPE* 3, 1968, pp. 51-80.

20. M. JOSÉ HIDALGO, *El intelectual...*, p. 198 s; Id., “La función de los milagros en la sociedad romana imperial”, *Hta. social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Pro. Abilio Barbero*, Madrid 1997, pp. 330-331. La versión filostratea está más de acuerdo con la tradición romana.

21. PH. DERCHAIN, “La visite de vespasien au Sérapeum d’Alexandrie”, *Chronique d’Egypte* 28, 1953, 261-279; J. GAGÉ, “La progagande sérapiste et la lutte des empereurs flaviens avec les philosophes”, *Rev. Philos.*, CXLIX, 1959, pp. 73-100; Id., “L’Empereur Romain devant Sérapis”, *Ktema* 1976, pp. 145-166; PH. DERCHAIN-J. HUBAUX, “Vespasien au Sérapeum”, *Latomus* 12, 1953, pp. 38-52; L. CRACCO RUGGINI, “Imperatori e iomini divini (i-VI secolo)” en *Governanti e intellettuali. Popolo di Roma e popolo di Dio*, Torino 1982, pp. 13, nn. 25, 26, 27. No todos coinciden en la cronología de los sucesos de Alejandría, cfr. Gh. CEAUSESCU, *op. cit.*, pp. 12, nn. 31 y 32.

respecto a la actuación posterior del senado romano; hay pues una *interpretatio romana* de estos hechos²². Por parte de Flavio Josefo, ni siquiera menciona los milagros en su obra, publicada en Roma durante el reinado de Vespasiano.

Hay que tener en cuenta que la visita del emperador al *Serapeum* tuvo lugar en un momento histórico delicadísimo para la estabilidad política del Imperio, marcado por una guerra civil y un cambio de dinastía, cuyo origen no era ya romano-senatorial, sino itálica y de familia no noble. En este contexto este episodio alcanzó un significado de gran relevancia político-religiosa y expresaba la actuación del clero serapista en el proceso de configuración de un modelo carismático de príncipe por medio de los milagros que Vespasiano realizó allí. En los pasajes aludidos se puede rastrear una tradición sobre Vespasiano posiblemente propagada no sólo por la publicística flavia desarrollada después del 70, una vez producida la aclamación y reconocimiento de Vespasiano por el senado, que bebería de los propios *upomné-mata* o memorias históricas elaboradas por Vespasiano o Tito, sino por los mismos canales propagandísticos de Serapis, sustentados lógicamente por el propio clero serapista, al que le interesaba dar resonancia a la estancia del emperador en el templo de una divinidad muy relacionada con la *basileia* y el culto al soberano, además de ser muy conocida por sus virtudes terapéuticas. A todo ésto se añadía el papel fundamental que el clero egipcio desempeñaba en la tradicional hostilidad existente en los ambientes greco-egipcios de Alejandría en relación con los judíos²³, y desde esta perspectiva se adecuaba al objetivo político antisemita que el emperador ejercerá y desarrollará hasta sus últimas consecuencias con la toma de Jerusalén.

Pero, también, se observa que el clero judaico lo apoya a pesar de esa tradicional concurrencia político-religiosa con el clero egipcio. Prueba de ello la tenemos en la visita de Vespasiano al santuario del dios Carmelo en Judea donde el sacerdote taumaturgo del templo, Basílides, le vaticinó los mejores éxitos en sus empresas, escena de la que si se hace eco Tácito (*Hist.* II, 78) y Suetonio (*Vesp.* 5,9), y en las investiduras proféticas hebraicas de Iohanan ben Zakkai y de Flavio Josefo a Iotapata²⁴.

Por su parte, a la propaganda flavia le interesaba difundir la imagen de un Vespasiano rodeado de un aura de *auctoritas*, que al tiempo que contrarrestaba su origen oscuro contribuía a su legitimación política carismática y providencial, según el modelo de monarca ideal desarrollado por la filosofía griega. Con todos estos ele-

22. R. SYME, *Tacitus*, Oxford 1958, pp. 206 ss. considera que Tácito utiliza el subjuntivo *ostenderetur* para distanciarse de la interpretación oriental de los milagros. Para los alejandrinos serían verdaderos milagros, como los fueron los de Jesucristo y sus apóstoles, cfr. MARÍA JOSÉ HIDALGO, "La función de los milagros en la sociedad romana imperial", *Homenaje al Prof. Abilio Barbero*, Madrid 1997, pp. 328-348

23. J. GAGÉ, "La propagande serapiste", pp. 73-100; J. N. SEVENSTER, "The Roots of pagan Anti-Semitism in the Ancient World", *Suppl. to Novum Testamentum*, 41, Leiden 1975, pp. 144-180.

24. Presagios astrales y respuestas proféticas, los llamados *omina imperii* que presagian la *basileia* a Vespasiano son narrados por Tac. *Hist.* I, 10; II, 4, 78; V, 13; Suet. *Vesp.* 5; Flav. Jos. *Bel. Iud.* III, 8, 9; IV, 10, 7; cfr. L. CRACCO RUGGINI, "Imperatori...", p. 14, n.39; G. ANDERSON, *Sage, Saint and Sophist. Holy Men and their Associates in the Early Roman Empire*, London-New York 1994, p. 152.

mentos ideológico-religiosos de gran prestigio intelectual Vespasiano podría ser proclamado sin reticencias por el senado de Roma como el único y verdadero emperador, y superar así su *ignobilitas* y la posible consideración por parte de algunos de haber sido un usurpador.

Sin embargo, la situación no era tan clara y automática puesto que si la tradición aretalógica alejandrina aparece soslayada o censurada en la versión tacitea y en la dio-neia, aunque no en la de Suetonio y Filóstrato, es porque existía una corriente contraria a los cultos orientales en el senado romano. Tácito, como defensor de la religión romana tradicional y hostil a las religiones extranjeras, no desea dar importancia a este episodio alejandrino. En la escena de las curaciones prodigiosas introduce un elemento racionalista; además, calla la acogida tumultuosa que los alejandrinos dieron a Vespasiano, puesta de manifiesto en el Papiro Fouad, en Suetonio y en Filóstrato (V, 27); e incluso considera al culto serapista como una práctica supersticiosa: *quem Serapidem dedita superstitionibus gens ante alios colit* (*Hist.* IV. 81, 1). Dion Casio (LXV (LXVI) 8) además de subrayar la escasa reacción popular a los milagros de Vespasiano y manifestar su oposición personal a la divinización imperial en vida e incluso después de la muerte (LVI, 46, 2), se erige en representante del punto de vista del sector provincial senatorial que en época severiana mantenía su oposición contraria a los círculos egipcios que habían dado su apoyo precoz y decisivo a la dinastía flavia²⁵.

Aunque las acciones milagreras de Vespasiano se produjeron en la *pars orientis*, se sabe que tuvieron gran repercusión en Italia y en Roma, aunque lo callen Tácito y Dión; de forma que los dioses egipcios fueron bien acogidos por los romanos y sirvieron de plataforma para extender un culto que en la época anterior había sufrido represión, pero que tenía un cierto apoyo popular²⁶, y a su vez tendrá lugar un incremento del culto al emperador en las provincias del imperio durante la dinastía flavia²⁷.

En síntesis, se observa que a la aclamación decidida del ejército en Alejandría se incorpora de manera singular y operativa el apoyo del clero serapista, manifestado en su investidura como emperador por el dios, e incluso a un cierto nivel el apoyo de un sector del clero judaico; actuaciones que multiplicarían la fuerte corriente de apoyo existente en el ejército y en las provincias del Levante y que Vespasiano consideraría de gran importancia para su proclamación última, definitiva y universal por parte del senado. Después de un cierto desencuentro respecto a la actitud de Vespasiano ante la *transmissio imperii* augustea y su aceptación de ser venerado como una divinidad, según aparece en los papiros²⁸, se produce un punto de encuentro entre la cultura y

25. L. CRACCO RUGINI, "Imperatorii...", p. 48, n. 31; G. VANELLA, *L'adventus di Vespasiano nei suoi aspetti mistico-religiosi e giuridico-costituzionali*, Napoli 1965, pp. 50 ss.

26. M. MALAISE, "La diffusion des cultes égyptiens dans les provinces européennes de l' Empire romain", *ANRW*, II, 17, 3, 1984, pp. 1615-1691

27. K. SCOTT, *The Imperial Cult under the Flavians*, Stuttgart-Berlin 1936; D. FISHWICK, "The Development of Provincial Ruler Worship in the Western Roman Empire", *ANRW* II, 16, 2, pp. 1201-1223 (esp. 1219-1233).

28. MONTEVECCHI, *op. cit.*, p. 496 considera que los silencios y voces que nos llegan a través de los papiros manifiestan el antagonismo tradicional entre Oriente y Occidente desde la época de Octaviano y Marco Antonio.

práctica política oriental y la mentalidad romana expresada sobre todo en Tácito y, como veremos a continuación, en el texto de la *lex de imperio*. En estos hechos se pone, además, de manifiesto la realidad del poder monárquico y su representación en el imaginario colectivo, conjugando un cúmulo de aspectos varios y significativos y ocultando otros, para que ese poder se proyectara de forma eficaz y legítima.

II. LA *LEX DE IMPERIO VESPASIANI* EN LA INVESTIDURA IMPERIAL Y EN LA HISTORIA DEL PODER PERSONAL EN EL IMPERIO ROMANO

Este famoso bronce²⁹ fue descubierto y establecido por Cola di Rienzo en la basílica de San Juan Laterano en Roma en 1347 y actualmente se puede ver en el Museo Capitolino. Este documento presenta importantes cuestiones sobre la legitimidad de la dinastía flavia, los poderes imperiales que recibió Vespasiano y aspectos relevantes sobre su papel en la historia del poder personal en el sistema estatal romano.

Tuvo que haber sido un texto bastante largo, faltan los primeros párrafos de la ley en los que probablemente se le concedía el *imperium proconsulare* y la *potestas tribunicia*, y se han conservado las siete cláusulas finales de la proclamación y una octava de carácter discrecional, seguida de lo que se describe a sí misma como una *sanctio*, que con su forma usual imperativa, propia de una legislación comicial, sanciona y legitima todo aquello que se haga bajo su cobertura, sin infringir otras leyes. A pesar de que su terminología es la de un *senatus consultum*, la medida es llamada expresamente *lex: ante banc legem rogatam* y reproduce parte del decreto por el que el senado concedió a Vespasiano los distintos poderes que configuraban el Principado, al tiempo que ratificaba y legitimaba retrospectivamente sus acciones anteriores a la proclamación de la misma. No es ocioso preguntarnos si esta *lex rogata* fue auspiciada por Vespasiano, ávido y necesitado de una legalidad “constitucional”, o proclamada por el senado deseoso de fijar a nivel institucional los poderes de un príncipe que había conseguido la púrpura imperial por medio de las armas en una guerra civil en la que los generales y candidatos al poder que se enfrentaron, en principio, podían ser considerados usurpadores. Ambas consideraciones no se anulan una a otra, sino que son perfectamente compatibles con los intereses de cada una de las partes.

Como es por todos conocidos, este texto epigráfico ha sido objeto de grandes discusiones y polémicas por parte de muchos investigadores, sobre todo desde Mommsen. A comienzos de siglo, en 1903, E.B.R. Hellems publicó un excelente artículo en el *Journal of Philology*³⁰, en el que hace un estudio muy detallado y con-

29. FIRA 2, 1. 15; CIL 6.1.930; ILS 244; M. MCCRUM-A.G. WOODHEAD, *Select Documents of the Principates of the Flavian Emperors*, Cambridge 1966 (citamos por aquí y la traducción castellana es una reelaboración nuestra).

30. “The Lex de Imperio Vespasiani”, *J Ph.*, 1903, pp. 112-130.

cienzudo sobre los aspectos técnicos y jurídicos de este documento y de cada una de sus cláusulas, al tiempo que desarrolla una interpretación crítica de las diversas teorías que se habían dado hasta esos años, partiendo naturalmente de la interpretación mommseniana. En síntesis, Hellems considera que las dos primeras cláusulas son las fundamentales en la concesión de poderes imperiales en cada *lex de imperio*³¹ promulgada a favor de sucesivos emperadores. A partir de esta base legal se podría formular una ley confiriendo una autoridad general y cuando otras leyes se añadiesen, se podría considerar como una medida general de habilitación o de concesión del poder, aunque técnicamente pudiera ser un elenco de prerrogativas separadas. Así es probable que se hubiera desarrollado una concepción general del poder imperial a pesar de las aparentes formas del principado, que pudo cristalizar a raíz de la conflictiva situación del año 69, que requería la necesidad del reconocimiento legal y constitucional de un nuevo emperador. Desde esta perspectiva, según Hellems³², en Enero del 70 se consideró conveniente la contemplación de un *imperium* general, que contuviese el viejo *imperium proconsulare* y la *tribunicia potestas*, y un número de prerrogativas especiales enumeradas en las últimas cláusulas.

En los años treinta H. Last contribuyó en la *C.A.H.* vol. XI (1936) con una aportación muy interesante sobre las bases legales del principado, en la que dedicaba varias páginas a matizar teorías anteriores y a desarrollar su interpretación sobre la *lex*³³. Este gran maestro consideró que el poder que confería la ley en su cláusula 6 a Vespasiano daba una sanción legal a la actividad de un emperador en asuntos en los que Augusto habría podido operar libremente sin tal sanción, meramente en virtud de su *auctoritas*. Vespasiano al no poseer ni la *maiestas et auctoritas* augústeas por su genealogía, necesitaba más de la función institucional de sus poderes.

Teorías y discusiones posteriores hasta 1956 fueron resumidas brillantemente por G. Barbieri³⁴. Por su parte B. Parsi³⁵, de forma adecuada, sostiene que con la promulgación de esta ley desaparece la distinción existente en la dinastía julio-claudia entre la *potestas* y la *auctoritas*, al tiempo que se regula toda la materia constitucional de la *potestas* del emperador. En este sentido la tabla capitolina se integra con las *Actas* de los *Fratres Arvales*, en las que *ob comit. trib. pot.* se identifica con la concesión anual de los poderes civiles, mientras que *ob imperium* se conecta con los *dies imperii*. Esta tesis fue seguida por Münster en 1964 y otros investigadores. B. Grenzheuser³⁶ presenta un apéndice de veinte páginas sobre la *lex* (227-248), en el que trata de limitar su importancia innovadora, siguiendo los argumentos discutidos por A. Garzetti³⁷ y por A. Magdelain³⁸, al considerar que la utilización del concepto

31. Así la consideran fuentes tardías: Gayo, 1.5:...*cum ipse imperator per legem imperium accipiat*.

32. *op. cit.* p. 130.

33. *CHA*, vol. XI, ed. 1969, pp. 404-408.

34. *Dizionario Epigrafico* s v. *lex*, vol. IV, 750 s.

35. *Désignation et investiture de l'Empereur romain*, Paris 1953.

36. *Kaiser und Senat in der Zeit von Nero bis Nerva*, Diss. Münster, 1964, pp. 227 ss.

37. *L'imperio da Tiberio agli Antonini*, Bolonia 1960.

38. *Auctoritas principis*, Paris 1947.

princeps legibus solutus es anacrónico para finales del s. I, puesto que éste no aparece hasta el s. III, como posteriormente explicará P.A. Brunt de forma muy convincente. También M. Hammond³⁹ presenta cuestiones importantes de técnica jurídica e interpretativas sobre las diversas cláusulas de la *lex*, aunque han sido criticadas o matizadas posteriormente por De Martino⁴⁰, por P.A. Brunt⁴¹, y últimamente por F. Lucrezi⁴² y Cl. Nicolet en relación con la *Tabula Sierensis*⁴³.

De las muchas y diversas interpretaciones que se han vertido sobre este bronce se pueden vislumbrar, aún a riesgo de ser un tanto esquemática, dos líneas interpretativas que podemos resumir: 1) Unos autores consideran que la inscripción es técnicamente un *senatus consultum*, aunque el texto tan sólo hable de una ley traslativa, votada anteriormente para Galba, Otón, Vitelio e incluso quizá para algunos julio-claudios. Esta interpretación parte fundamentalmente de las referencias de Tácito de que *Romae senatus cuncta principibus solita Vespasiano* (IV. III, 3).

2) Para otros, en cambio, el texto de la ley es una innovación, cuyo objetivo es definir de forma precisa los límites de la *auctoritas* para evitar abusos de poder similares a los que ejercieron Calígula y Nerón. La *auctoritas* era una categoría ético-jurídica definida por Augusto en las *Res Gestae* que le otorgaba sólo a él una posición de prestigio por encima de los demás. De ahí, la necesidad de Vespasiano de utilizar otros mecanismos que suplieran su falta de *auctoritas*.

Sin embargo, P.A. Brunt en su importantísimo artículo, ya citado, ha sentado, de forma bastante convincente, los aspectos jurídico-institucionales que aparecen en las diversas cláusulas de la *lex*, retomando algunos aspectos de la historiografía de comienzos de siglo sobre la misma. En este sentido, hay que destacar, por lo acertado de su razonamiento, que el documento es el texto de parte del decreto mencionado por Tácito, que concede de forma simultánea el *imperium*, el poder tribunicio y todas las demás prerrogativas imperiales a Vespasiano. Al mismo tiempo, hay que resaltar que este decreto senatorial habría sido ratificado en los *comitia tribuniciae potestatis* de época imperial, reunión comicial que, aunque nunca es mencionada en la investidura de los emperadores, está implícita en el procedimiento que tiene que recorrer toda *lex de imperio* y ésta lo es⁴⁴.

Es evidente que el sentido técnico del término *imperium* tenía una base tan importante en la ley de autoridad imperial que en este período había ampliado su campo semántico hasta llegar a significar la totalidad de los poderes imperiales, la

39. *The Antonine Monarchy*, American Academy in Rome, 1959, pp. 328-360.

40. *Stud. di Cost. Rom.* IV 2, 1974, c. XX.

41. "Lex de Imperio Vespasiani", *JRS*, LXVII, 1977, pp. 95-117.

42. *Leges super principem. La "monarchia costituzionale" di Vespasiano*, Napoli 1982.

43. "La Tabula Siarensis, la *Lex de Imperio Vespasiani*, et le *ius relationis* de l'empereur au sénat", *MEFRA*, 1988, 100, pp. 827-866.

44. P.A. BRUNT, *op. cit.*, p. 105; F. LUCREZI, *op. cit.*, pp. 151 n.22 y 172 n.24 está de acuerdo en este aspecto, pero difiere radicalmente de Brunt y otros al negar el carácter traslativo de la *lex*, ya que para él es una innovación "revolucionaria".

soberanía imperial, extremo ya defendido por Hellems a comienzos de siglo. Por otra parte, parecía de gran sensatez y ponderación que, después de la guerra civil del 68-69, el emperador victorioso tramitase su acción legislativa a través de los canales tradicionales republicanos: el senado y los comicios. Es, pues, el propio emperador *in absentia* el que propicia por motivos políticos de interés para su persona la incorporación de su propia figura en la estructura constitucional romana⁴⁵, aunque como veremos después, la *lex* es una continuadora de actos legislativos anteriores relacionados con la concesión de poderes imperiales.

Vespasiano era consciente de su origen plebeyo, no aristocrático, y por tanto carente de todo carisma personal y familiar, como se encargan en destacar los historiadores antiguos (Suet. *Vesp.* 7, 4; 12; Dion Casio LXV (LXVI) 8)⁴⁶. Por eso, fueron de gran utilidad para superar obstáculos de todo tipo de cara a su aceptación como *imperator*, los sucesos acaecidos en la *pars orientis* en relación con su elevación a la púrpura imperial.

Desde esta perspectiva, la ascensión al poder imperial de Vespasiano, representante de la *novitas*, con la proclamación senatorial expresada en el texto epigráfico comportaba con todo una cobertura legal a su propia situación política, puesta de manifiesto desde el momento en que Vespasiano opta, de forma novedosa, por considerar el comienzo de su monarquía cuando su ejército le aclama como *princeps*, el día 1 de julio del 69. Sin embargo, conociendo la reacción negativa que podría surgir entre algunos sectores de la aristocracia senatorial e incluso de la población occidental en general, escribió al senado, como hemos resaltado anteriormente, disculpándose por ejercer el poder imperial sin el reconocimiento del mismo, y esperando recibir su confirmación, al tiempo que le dedicaba grandes elogios y manifestaba su respeto hacia la cámara. En este sentido, la propia *novitas* de Vespasiano aparece también ligada al principio mismo de la *lex de imperio* en el sentido de consolidar a nivel institucional, por medio de la misma, el principado como régimen político, que legalmente se definía a través de los poderes que ella confería al príncipe. Se trataba, pues, de dar un marco institucional más normativo, definitorio e integrador de todos los poderes y honores, que anteriormente habían recibido y aceptado los emperadores de modos diversos y en distintos momentos.

Por tanto, en el proceso de la evolución del principado a nivel institucional esta *Lex de imperio Vespasiani* ocupa y juega un papel significativo, pero es evidente que no es un texto *ex novo*, no aporta jurídicamente nada realmente nuevo, sino que es producto de los diversos hitos, leyes y decretos, por los que los diversos emperadores desde Augusto quedaron investidos con los poderes y honores imperiales, que creaban evidentemente jurisprudencia y legitimaban, en definitiva, el carácter monárquico del Imperio Romano. El tema de la legitimación del poder personal era

45. F. LUCREZI, *op. cit.*, p. 148.

46. Sobre la *ignobilitas* de Vespasiano sigue siendo de interés cfr. M.P. CHARLESWORTH, "Flaviana", *JRS* 27, 1923, pp. 54-60.

básico para diferenciarse de la tiranía de igual manera que el respeto a las leyes por parte del príncipe, asunto que trataré más adelante. La importancia de la legitimación se erigió en cuestión prioritaria para cualquier candidato al poder, porque no se elaboró con Augusto, constructor del principado, ni posteriormente con sus herederos, un texto unitario que fijase de forma clara en la titulación los poderes principescos y la sucesión imperial. El régimen monárquico se fue construyendo y consolidando, desde el punto de vista constitucional, con la propia práctica política y jurídico-institucional desarrollada desde Augusto en adelante, que evidentemente sí creaba jurisprudencia al respecto. Aunque hay que tener presente, por otro lado, que la herencia del poder, la elección real, era un asunto político y no jurídico relacionado con las diversas circunstancias que se dieran en cada caso.

Incluso desde una perspectiva histórica amplia se observa, de forma patente, la relación de los poderes de Vespasiano, contenidos en la *lex de imperio*, con los poderes que la *lex Valeria de Sulla dictatore*, del 82 a. C., le confirió al dictador, como expresan Séneca, (*Ep.* 51,11) y Tácito. (*Hist.* 1, 50,4); e incluso con la *lex Titia* del 43 a. C., ambas con la finalidad de *reipublicae constituendae*⁴⁷. Con esta expresión se trataba de propagar que iban a reorganizar y salvar la república los mismos que la habían utilizado para sus intereses y la habían puesto en peligro⁴⁸. Finalmente será Augusto el que consiga restituir la *respublica*, pero además tendrá la responsabilidad de la *cura reipublicae* a partir del 27 a.C. Desde una visión jurídica la *lex data* de Sila y la *lex rogata* de investidura de Vespasiano presentan un aspecto común referido a la retroactividad, ya que ambas sancionaban jurídicamente los actos realizados por los dos personajes antes de la proclamación de las leyes. Los dos textos confieren plenos poderes a sus destinatarios, incluida la capacidad de extender el *pomerium*, atribución concedida también al emperador Claudio y, si bien es verdad que la terminología de una y otra es diferente, no lo es el carácter total de sus poderes.

Dión Casio (LIII. 32,6), refiriéndose a los poderes que recibió Augusto, dice: “como resultado de ello (los poderes) él y los demás emperadores después de él disfrutaron en virtud de una cierta ley tanto la *tribunicia potestas* como los demás poderes”. A partir de entonces los legisladores desde Gayo en adelante trazan o adjudican los poderes legislativos del emperador al hecho de que él ha recibido su *imperium* del pueblo por medio de una *lex*⁴⁹.

Asimismo hay que destacar su relación con la *lex de honoribus Germanico decernendis* del 19-20 d.C. (*Pap. Oxyrr.*, 2435), reflejada en la *Tabula Siarensis* y la *Tabula Hebana*⁵⁰; pero también con la ley del 37 por la que Calígula fue investido de todos los poderes en bloque⁵¹.

47. Cfr. B. PARSIA-MAGDELAINE, “L’ avènement de Tibère”, *Revue Historique de droit français et étranger* 56, 1978, pp. 391 ss.

48. M. JOSÉ HIDALGO, “Uso y abuso de la normativa constitucional en la República tardía: El *senatus consultum ultimum* y los *imperia extra ordinem*”, *SH. HA* IV-V, 1986-87, pp. 79-99.

49. Es la *lex de imperio* de Ulpiano (*Dig.* I,4,1).

50. COLI, “Nuove osservazioni e congetture sulla Tabula Hebana”, *Iura* 3, 1952, pp. 90 ss; J. GONZÁLEZ, “Tabula Siarensis”, *ZPE* 55, 1984, pp. 55-100; CL. NICOLET, “La Tabula Siarensis, la *Lex de Imperio Ves-*

Ante esta trayectoria jurídica y en relación con nuestra *lex* se observa que el 22 de Diciembre del 69 el senado confirió a Vespasiano los poderes usuales del príncipe (Tac. *Hist.* IV.3,3: *Romae senatus cuncta principibus solita Vespasiano*) en una sólo sesión y en bloque. Esta práctica ya tuvo lugar por primera vez con Gayo, citado anteriormente, que antes de llegar a ser emperador, no poseía ningún poder y fue investido por el senado en un sólo día de todos los poderes (Dion Casio, LXIX,3,2). Por su parte, Tácito (*Hist.* I. 47,1) deja entrever que leyes de investidura confirmaron los poderes a Otón y después a Vitelio, aunque para algunos investigadores no sea tan claro este hecho⁵²; sin embargo ninguno de estos emperadores son citados en la inscripción. En el caso de Calígula, su conocida proclamación como príncipe *ex novo* en una sólo sesión senatorial (en el año 37), es posiblemente el antecedente más cercano y explícito para la investidura de Vespasiano, aunque tampoco es citado en la *lex*, a pesar de que no sufrió la *damnatio memoriae* explícitamente. Pero la historiografía lo consideró un mal emperador, un tirano, y algunas de sus *acta* fueron abolidas. En el caso de Nerón, Otón y Vitelio, la condena senatorial se produjo⁵³, con lo que era completamente inapropiado que aparecieran sus nombres en un texto que quería proyectar un modelo augústeo de “buen emperador”.

En cuanto a los poderes que aparecen en el texto, éstos están conectados bien con el poder tribunicio del emperador, caso de los descritos en las cláusulas 2 y 3, que incluso pueden considerarse una ampliación de la *potestas tribunicia*⁵⁴, o bien con su *imperium proconsulare*, como es el caso de las cláusulas 1, 5 y 6, como han estudiado diversos autores⁵⁵. Sin embargo, en la inscripción conservada no aparecen estos términos, ni hay una necesidad jurídica de que estos poderes imperiales tuvieran que ser insertados en ella obligatoriamente, ya que pudieron ser conferidos al modo tradicional, sin fijarse luego en la *lex*⁵⁶, pero para el proyecto político y visión occidental de Vespasiano sería de gran valor ideológico-jurídico que en el encabeza-

pasiani, et le *ius relationis* de l'empereur au sénat”, *MEFRA* 100, 1988, pp. 854 ss; J. GONZÁLEZ, *Estudios sobre la Tabula Sierensis*, Sevilla 1988, pp. 303-315; M. CORBIER, “A propos de la *Tabula Sierensis*: el sénat, *Germanicus* et la *domus Augusta*”, *Roma y las provincias*, ed. JULIÁN GONZÁLEZ, Madrid 1994, pp. 39-87; Congreso en Casino sobre “La commemorazione di Germanico nelle testimonianze epigrafiche: T. Hebana y T. Siarenis”.

51. Dion Casio LIX.3, 1-2. Cfr. L. HOMO, *Las instituciones políticas romanas de la ciudad al estado*, Mexico 1958, pp. 205-16; B. PARSI, *op. cit.*, pp. 35, 84, 108 ss y P.A. BRUNT, *op. cit.*, pp. 98-115. F. LUCREZI, *op. cit.*, pp. 179 ss hace una crítica del carácter traslaticio de la *lex* defendida por estos autores.

52. P.A. BRUNT, *op. cit.*, p. 102 acepta el texto de Tácito; F. LUCREZI, *op. cit.*, pp. 173 ss. duda de la existencia de estas leyes.

53. Cfr. G. SAUTEL, “Usurpations du pouvoir impérial dans le monde romain et “*rescissio actorum*”, *Studi in onore di Pietro de Francisci* II, 1956, pp. 463-491, especialmente 473 s.

54. P.A. BRUNT, *op. cit.*, p. 105.

55. Véase un estudio concreto de las cláusulas en las obras citadas de A. MAGDELAIN, *Auctoritas...*, pp. 100 ss; M. HAMMOND, *op. cit.*, pp. 245-370; F.B.R. HELLEMS, *op. cit.*, pp. 9-11, 16-19; F. DE MARTINO, *op. cit.*, IV. 1, pp. 501 ss., 601 ss.; P.A. BRUNT, *op. cit.*, p. 103, n. 44, 45, 46; F. LUCREZI, *op. cit.*, pp. 153-170 con diversas interpretaciones.

56. F. LUCREZI, *op. cit.*, p. 169.

miento del documento se hiciera una referencia específica al senado y *populus romanus* como homenaje a la *respublica* romana, definiendo más claramente su interés constitucionalista.

No es nuestra intención hacer un estudio detallado y crítico de técnica jurídica sobre las cláusulas del texto legislativo, estudio realizado ya por juristas e historiadores ya citados, tan sólo pretendemos resaltar aquellas cuestiones del articulado que sean representativas para explicar e ilustrar la problemática que presentamos en el trabajo. En este contexto es esclarecedor detenernos en los presupuestos de aquellas cláusulas que han generado mayor polémica historiográfica precisamente porque sus contenidos han sido interpretados para defender posturas opuestas entre los autores con respecto al carácter de los poderes de Vespasiano.

Desde una perspectiva de ponderación jurídico-política creemos que Brunt acierta en las conclusiones de sus análisis sobre esas cláusulas del texto. Evidentemente no hay ninguna razón para considerar que la *lex* aumente o restrinja los poderes de Vespasiano en relación con los anteriores emperadores, aunque a veces el lenguaje cree confusión y haya dado pie a diversas interpretaciones, hasta el punto de considerar por parte de algunos investigadores que con esta *lex* se legitimaba el absolutismo de Vespasiano desde un punto de vista institucional⁵⁷.

Posiblemente las cláusulas que, en este sentido, han generado mayor polémica e interpretaciones encontradas sean las 6 y 7. En ellas se alude de modo indirecto a que el emperador está por encima de las leyes. Sin embargo, este no sometimiento a las leyes no presenta en el documento un carácter general dirigido a Vespasiano ni a los emperadores anteriores a los que se cita. La interpretación abusiva que se ha dado a estas cláusulas es debida a la relación estrecha existente entre una y otra, y que provocó en su momento la propia visión errónea de Dión Casio. La cláusula 6, considerada discrecional, confiere el *ius* y la *potestas* a Vespasiano de actuar como él considere mejor en interés público (*ex usu rei publicae*), con lo que, en momentos determinados, puede violar las leyes existentes, como considera Brunt⁵⁸. La cláusula 7 le dispensa de estar sometido a las leyes (*legibus solutus*), a las que no estuvo sometido Augusto, incluso la *sanctio* refuerza aún más esta apariencia. Dion Casio le dio a esta dispensa un carácter general, trasladando a épocas pasadas una realidad de su época, puesto que posiblemente entonces el *princeps* si estaba *legibus solutus*⁵⁹. A

57. F. LUCREZI, *op. cit.*, pp. 176ss. Esta es la idea que subyace en su interpretación, junto con el carácter innovador y no traslativo de la ley; haciendo una cesura exagerada desde un punto de vista jurídico entre la época pre-vespasiana y vespasiana. Anteriormente L. HOMO, *Le haut-Empire*, en *Histoire Générale de GLOZT*, Paris 1933, pp. 339 ss y G. VANELLA, *op. cit.*, pp. 97-107 defendieron esta idea entre otros.

58. *op. cit.*, p. 109. DE FRANCISCI, "Nuovi appunti intorno al principato", *BIDR* 69, 1966, p. 29 considera que esta cláusula concede el reconocimiento formal de las ilimitadas facultades del príncipe, al menos desde los flavios; F. DE MARTINO, *op. cit.*, pp. 501 ss y A. MAGDELAIN, *Auctoritas*., p. 100 consideran que esta cláusula no puede ser considerada al pie de la letra.

59. DE FRANCISCI, "Intorno alla massima *princeps legibus solutus est*", *BIDR* 34, 1925, pp. 327 ss; F. DE MARTINO, *op. cit.*, pp. 487 ss; A. MAGDELAIN, *Auctoritas*, p. 107; F. MESSINA VITRANO, "La lex de imperio e il diritto pubblico giustiniano", en *St. Bofante* 3, Milán 1930, pp. 254 ss.; P.A. BRUNT, *op. cit.*, p. 109; F. LUCREZI, *op. cit.* pp. 176 ss.

pesar de todo, Paulo (*Inst.* II, 17,8; y *Dig.* XXXII,23) ya había matizado este aspecto, al decir que el príncipe *solutus esse videtur*, con lo que el principio como tal no estaría establecido claramente, sino que sería una simple lectura abusiva de la *lex de imperio* utilizada por emperadores posteriores como Severo Alejandro. Es sabido que en el Alto Imperio hasta la muerte de dicho emperador el senado permaneció como la única fuente constitucional fundamental de los poderes imperiales y los títulos, incluso en el Bajo Imperio se mantenía el principio electivo, y la soberanía era conferida por el pueblo o eventualmente por el senado como representante del mismo, a pesar de que Justiniano proclamaba que el emperador lo era por la gracia de dios.

La cláusula 6, por tanto, legaliza la autocracia del emperador, convierte al emperador en “irresponsable”, pero tiene que actuar *ex usu rei publicae*, si no actúa con estos fines puede ser condenado y derrocado. Por eso, las constituciones imperiales actúan como leyes. Pero, según Brunt⁶⁰, el ámbito de actuación de esta cláusula procede de una *lex de imperio*, hoy perdida, votada posiblemente en el 37 d.C. y relacionada con la ascensión de Calígula al poder y el entusiasmo que acompañó a su investidura, que explicaría la confirmación de un poder legal más absoluto que el de Augusto y que el que rechazó Tiberio, dado los problemas sucesorios del momento.

Por su parte, H. Last⁶¹ considera que el poder discrecional que la cláusula 6 concede a Vespasiano le da una sanción legal a la actividad de un emperador en asuntos en los que Augusto habría podido operar libremente sin tal sanción, meramente en virtud de su *auctoritas*, aunque esta carencia no tenía que implicar un deseo de institucionalizar este concepto ni de suplir su ausencia con una potestad adicional, como bien expresa Brunt⁶². Ya sabemos por Suetonio (*Vesp.* 7, 2) que Vespasiano era consciente de su *ignobilitas* y falta de *maiestas* y, aunque los reputados milagros de Vespasiano en Alejandría y el apoyo de Serapis, dios dinástico por excelencia, pudieron compensar esta escasez o deficiencia, era necesario que para la parte occidental y, sobre todo, para la población de Roma esta investidura carismática conseguida en Egipto se reforzara con una incuestionable y escrupulosa legitimidad jurídica, que sólo podía proceder del senado y del pueblo romano, a pesar de la pérdida real de iniciativa legislativa por parte del *populus* desde Tiberio.

Por eso, Vespasiano no se consideró nunca públicamente elegido por los dioses ni conmemoró en sus monedas a *Iuppiter Victor* en agradecimiento a su apoyo en la consecución de la victoria que lo llevó al principado⁶³. Se decantó exclusivamente por la propagación de una ideología imperial centrada en la legitimación de su poder y consecución del Imperio a través de las instituciones del estado romano: el ejército, el senado y el pueblo romano, fijados con toda rigurosidad en la *lex* y en las mone-

60. *op. cit.* p. 107, 115.

61. “The Principate and the Administration”, *CAH* XI, 1969, pp. 404-408.

62. *op. cit.*, p. 115.

63. J. R. FEARS, *Princeps a diis electus*, American Academy in Roma, 1977, p. 221.

das que acuñó. En el 69-70 se expresa *consensus exercitus* y en las monedas del 71 aparece *concordia senatus*⁶⁴.

La cláusula 8, de carácter retroactivo, sanciona todas las acciones realizadas por Vespasiano anterior a la *lex*, sobre todo los *dies imperii*, con lo que alejaba cualquier sombra de usurpación o ilegalidad en su aclamación militar alejandrina. Además implica, como diversos investigadores han observado⁶⁵, que todos sus *acta* posteriores deben su validez a la misma. De ahí, que la *lex* y el decreto senatorial incorporado en ella le confieran la totalidad de la *auctoritas* imperial con un sentido renovado, puesto que este concepto no se refiere ya al carisma personal y genealógico sino al poder coercitivo que el emperador detentaba por su posición privilegiada en el sistema constitucional⁶⁶. Por su parte, la *sanctio* recogida en el texto cumplía la finalidad usual de poner en vigor el procedimiento legislativo, neutralizando eventuales disposiciones de leyes contrarias a la misma.

De todo este análisis se puede deducir que la doctrina del poder absoluto de los emperadores se basaba más en los precedentes jurídico-institucionales republicanos en referencia sobre todo a la *lex de imperio*, que en la teoría o práctica helenística, como algunos investigadores han defendido. Resaltamos que desde Sila hasta Vespasiano pasando por Augusto, Tiberio, Calígula y Claudio, aún con fuertes vaivenes constitucionales, se puede apreciar un hilo conductor común en la práctica jurídica que responde a una ideología republicana⁶⁷, que ocultaba una realidad histórica lejana a la sociedad republicana e incluso opuesta a ella en muchos aspectos. Pero en la historia del poder personal si es verdad que llegamos a su cúlmen máximo con la proclamación de la *Lex de imperio Vespasiani*, documento que, desde una perspectiva jurídico-institucional, resume, fija y concluye la práctica de la concesión del poder imperial⁶⁸, adecuándose a un momento histórico complejo, en el que la *adventus* de Vespasiano expresaba la superación de una época y la consolidación de la monarquía como sistema político. A pesar de esta realidad histórica nueva, la historiografía, basándose sólo en la trayectoria jurídica, trataba de dar una apariencia de continuidad que situaba al principado en la línea de los fundadores y conquistadores romanos desde Rómulo hasta Pompeyo y Sila, aunque soslayando a César⁶⁹. Por eso, es

64. E. BIANCO, "Indirizzi programatici e propagandistici nella monetazione di Vespasiano", *Riv. ital. Numism.* 76, 1968, pp. 145-230; J. R. FEARS, *op. cit.*, pp. 221, n. 55.

65. M. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, p. 337, 360, F. B. R. HELLEMS, *op. cit.*, 16, 17-18; L. LESUISSE, "La clause transitoire de la Lex de Imperio Vespasiani", *Rev. Belge de Phil. et d' Hist.*, XL, 1962, 51-75; B. PARSI, *Designation et Investiture de l'Empereur romain* (I-II s. d. C), Paris 1963, p. 153 considera que los poderes que le confiere la *lex* le hacen independiente del control o responsabilidad del senado y del pueblo romano; M. HAMMOND, "The Antonine Monarchy (1959-1971)", *ANRW*, II.2, 1975, 338 ss; y sobre todo P. A. BRUNT, *op. cit.*, p. 104.

66. F. LUCREZI, *op. cit.*, p. 210.

67. cfr. B. PARSI-A. MAGDALAIN, *op. cit.*, p. 399.

68. Cfr. H. S. JONES, "The Princeps", *CAH*, X, Cambridge University Press, 1971, p. 140.

69. B. PARSI-A. MAGDALAIN, *op. cit.*, p. 401.

erróneo y engañoso hablar del absolutismo vespasiano en el sentido actual de este concepto. Su práctica política, sus poderes y atribuciones siguieron el camino marcado por Augusto, trayectoria más cercana a lo que nosotros entendemos como monarquía constitucional, en la que el *princeps* con todos sus poderes constitucionales se convirtió en el defensor y guardian de un sistema que había salvado a Roma de la destrucción, pero en una versión renovada, acercándose así al modelo de rey promulgado por la filosofía estoica.

En resumen, hemos intentado explicar que en todos los procesos históricos intervienen elementos de diversos tipos, que no se anulan sino que se explican e interrelacionan entre sí. En nuestro caso se observa que la política, el derecho y la ideología se manifiestan inseparables en la comprensión del problema planteado. La *adventus* de Vespasiano fue apoyada por una hábil acción propagandística que desde el comienzo de la dinastía se vio necesaria para superar todas las dudas y recelos ante la forma de acceder al poder imperial y legalizar su victoria militar por medio de una práctica de ingeniería jurídica desarrollada en la *lex* por la que se consolidó un modelo de principado definido como “monarquía constitucional”⁷⁰. Como gráficamente explica Vanella⁷¹, la propaganda ideológica que rodeó la *adventus* de Vespasiano ocultaba el “pecado de origen” del levantamiento militar. También es un ejemplo desde el punto de vista jurídico, de cómo prácticas jurídicas anteriores servían para dar respuestas nuevas a necesidades surgidas de un nuevo contexto histórico. El intento de armonizar lo antiguo con lo nuevo permitió la superación de los graves conflictos y la instauración de una nueva dinastía considerada en su mayor parte del tiempo como ejemplar, exceptuando los años de Domiciano.

Por último, con la propaganda flavia se intentaba conseguir y se consiguió una adhesión y un consenso entre oriente y occidente en torno a su dinastía, que aunque nueva se reclamaba continuadora de la tradición de la *civitas* y servía para persuadir que el destino de la comunidad, del Imperio, estaba unido a su persona.

70. F. LUCREZI, *op. cit.*, pp. 90 s.

71. *op. cit.*, pp. 32, 50, 57 ss, 61.

LEX DE IMPERIO VESPASIANI

1. Lex de imperio Vespasiani, Rome. *FIR*, 1, 15; *ILS*, 244; Bruns⁷, 56.
 - - - - foedusve cum quibus volet facere liceat, ita uti licuit
 divo Aug. | Ti. Iulio Caesari Aug. Tiberioque Claudio Caesari
 Aug. Germanico |
 utique ei senatum habere relationem facere remittere senatus |
 5 consulta per relationem discessionemque facere liceat, || ita uti
 licuit divo Aug. Ti. Iulio Caesari Aug. Ti. Claudio Caesari |
 Augusto Germanico |
 utique, cum ex voluntate auctoritateve iussu mandatuve eius |
 praesenteve eo senatus habebitur, omnium rerum ius perinde |
 habeatur servetur, ac si e lege senatus edictus esset habereturque ||
 10 utique quos magistratum potestatem imperium curationemve |
 cuius rei petentes senatui populoque Romano commendaverit, |
 quibusque suffragationem suam dederit promiserit, eorum | comitis
 quibusque extra ordinem ratio habeatur |
 utique ei fines pomerii proferre promovere, cum ex republica ||
 15 censebit esse, liceat, ita uti licuit Ti. Claudio Caesari Aug. |
 Germanico |
 utique quaecunque ex usu reipublicae maiestate divinarum |
 huma(na)rum publicarum privatarumque rerum esse {e} |
 censebit, ei agere facere ius potestasque sit, ita uti divo Aug. ||
 20 Tiberioque Iulio Caesari Aug. Tiberioque Claudio Caesari | Aug.
 Germanico fuit |
 utique quibus legibus plebeive scitis scriptum fuit, ne divus Aug. |
 Tiberiusve Iulius Caesar Aug. Tiberiusque Claudius Caesar Aug. |
 Germanicus tenerentur, iis legibus plebisque scitis imp. Caesar ||
 25 Vespasianus solutus sit, quaeque ex quaque lege rogatione | divum
 Aug. Tiberiumve Iulium Caesarem Aug. Tiberiumve | Claudium
 Caesarem Aug. Germanicum facere oportuit, | ea omnia imp.
 Caesari Vespasiano Aug. facere liceat |
 30 utique quae ante hanc legem rogatam acta gesta || decreta imperata
 ab imperatore Caesare Vespasiano Aug. | iussu mandatuve eius a
 quoque sunt, ea perinde iusta rataq. | sint ac si populi plebisve iussu
 acta essent |
 sanctio |
 si quis huiusce legis ergo adversus leges rogationes plebisve scita ||
 senatusve consulta fecit fecerit, sive quod eum ex lege rogatione | 35
 plebisve scito s.ve c.¹ facere oportebit, non fecerit huius legis | ergo,
 id ei ne fraudi esto neve quit ob eam rem populo dare debeto | neve
 cui de ea re actio neve iudicatio esto neve quis de ea re apud | [s]e
 agi sinito

¹ s(enatus)ve c(onsulto).

TRADUCCIÓN:

1.que pueda hacer tratados con quien quiera, como les fue permitido al divino Augusto, a Tiberio Julio César Augusto y a Tiberio Claudio César Augusto Germánico.
2. que pueda reunir al Senado, presentar o retirar proyecto de ley y hacer votar senados consultos, ya consultando individualmente a los senadores, ya simplemente ordenando a los que aprueban que se agrupen a un lado y a los que son de otra opinión al otro, tal como les fue permitido a Tiberio Julio César Augusto y a Tiberio Claudio César Augusto Germánico.
3. que cuando el senado se reúna por su voluntad y autoridad (*auctoritas*), o por su orden o mandato o en su presencia, todo lo que se trate se tenga por legal (*ius*), y se mantenga como si el senado hubiera sido convocado conforme a la ley.
4. que cualquiera que el haya recomendado al senado y al pueblo como candidato a magistraturas (*imperium*) o a cargos (*curam*) de cualquier tipo; y a cualquiera a quien el hubiese dado su voto o apoyo, que las candidaturas de estas personas se consideren fuera del orden normal de las elecciones.
5. que se le permita retroceder y extender los límites del *pomerium*, cuando lo considere en interés del estado, como le fue permitido a Tib. Claudio César Augusto Germánico.
6. que tenga poderes para decidir sobre los intereses del estado (*res publica*) y de la majestad de las cosas divinas y humanas, públicas y privadas, como les fue permitido al divino Augusto y a Tiberio Julio César Augusto y a Tiberio Claudio César Augusto Germánico.
7. que cualquier cosa escrita en las leyes y plebiscito, a la que no estuvieron sometidos el divino Augusto ni Tiberio Julio César Augusto, ni Tiberio Claudio César Augusto Germánico, tampoco lo esté el emperador César Vespasiano, y que las cosas que fuesen permitidas hacer en virtud de cualquier ley o disposición legislativa al divino Augusto o a Tiberio Julio César Augusto o a Tiberio Claudio César Augusto Germánico, se les permita hacer también al emperador Vespasiano Augusto.
8. que todos los actos (*acta*) hechos o decretados por el emperador César Vespasiano Augusto o por otro a sus órdenes, antes de que fuera propuesta esta ley, sean considerados válidos y ratificados, como si hubieran sido hechos por mandato del pueblo romano o de la plebe.

Sanción

Si alguien, conforme a esta ley, ha hecho o va hacer algo que sea contrario a las leyes, disposiciones, plebiscitos o senadosconsultos, o si, por el contrario, conforme a esta ley, no ha hecho todo lo que hubiera debido hacer en virtud de una ley, de una disposición, de un plebiscito o de un senadoconsulto, que ésto no le sea perjudicial. Que no se le considere deudor por ese cargo de ninguna suma hacia el pueblo. Que nadie pueda obtener contra él ni acción ni sentencia y que ninguna autoridad permita que se entable ante ella pleito por ese motivo.